



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 8561-2009-P-CSJLN/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Lima, veintiséis de julio de dos mil diez.-

VISTO: El Oficio número ocho mil quinientos sesenta y uno guión dos mil nueve guión P guión CSJLN diagonal PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, mediante el mencionado documento se remite a este Órgano de Gobierno el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y la Universidad César Vallejo, con el objeto de regular en forma genérica la colaboración en materia de capacitación, actualización y perfeccionamiento para magistrados y personal administrativo de dicha sede judicial;

Segundo: Que, la propuesta presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte no cuenta con un apartado dedicado a las bases legales que han sido consideradas para la elaboración del convenio, siendo necesario que se complemente dicho apartado, pues estas enmarcan el acuerdo de voluntades; pero además, para interpretar sus alcances dentro de un marco legal previo, establecido sobre la base de la concordancia sistemática de dichas disposiciones;

Tercero: Que, es necesario establecer expresamente que la vinculación que se cree entre la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y la Universidad César Vallejo no convierte a la primera en organizadora de eventos académicos de capacitación jurídica con ánimo de lucro; esta diferenciación no se desprende de las cláusulas del convenio ni de las siete consideraciones preliminares que contiene;

Cuarto: Que, respecto a la primera cláusula (objetivo del convenio), debe precisarse el ámbito de las personas al que estarán dirigidos los efectos del convenio. Es decir, si los beneficios de la colaboración académica interinstitucional será sólo para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte o todo el Poder Judicial; y también si esto comprende o no a los estudiantes de determinada facultad o facultades de la Universidad César Vallejo;

Quinto: Que, respecto a la segunda cláusula, se propone que la Corte Superior de Justicia de Lima Norte acepte conformar el grupo de interés (comité consultivo) de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima, para el proceso de acreditación universitaria, para tal fin, se deberá designar a un representante ante dicho comité; esta persona deberá supervisar la calidad y pertinencia de la currícula y del perfil del egresado así como la implantación de un sistema de calidad y mejora continua de la educación y formación del futuro abogado, tal no puede ser una finalidad de un convenio como el propuesto, si este se ha iniciado declarando coma objetivo "regular en forma genérica la colaboración en materia de capacitación, actualización y perfeccionamiento"; no se puede establecer una relación tan puntual como la señalada, debiendo ser eliminado este aspecto para dar coherencia interna al convenio; sin perjuicio de ello, ha de tenerse en cuenta que si tal representante de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte ante el Comité Consultivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo es un magistrado, este no podría colaborar de la forma solicitada, ya que la magistratura se desempeña a dedicación exclusiva, con

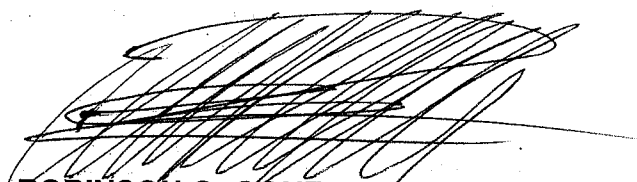
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Oficio N° 8561-2009-P-CSJLN/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

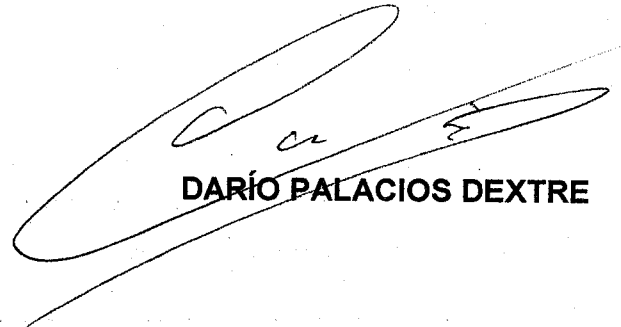
excepción de la docencia universitaria, que no es el caso planteado; asimismo, se encuentran vacíos u omisiones en las demás cláusulas del documento en referencia que ameritan una evaluación pormenorizada del mismo; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar improcedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y la Universidad César Vallejo. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: **a)** La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, **b)** Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

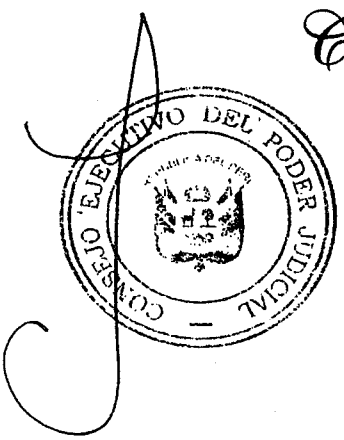
Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,



[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.


CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO


LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC

